

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **WILTON HAMER RINCÓN ORTEGA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **SALUD TOTAL EPS**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **WILTON HAMER RINCÓN ORTEGA**, en contra de la accionada **SALUD TOTAL EPS**.

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto del señor **WILTON HAMER RINCÓN ORTEGA**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que el informe pedido se considerará rendido bajo

juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esa respuesta a la tutela no es rendida en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- **VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

6.-**DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **SALUD TOTAL EPS**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación le sea programadas al señor **WILTON HAMER RINCÓN ORTEGA**, las DIEZ(10) TERAPIAS FISICAS (AMBULATORIAS) y la INTERCONSULTA POR FISIATRÍA, de conformidad con la prescripción del Doctor CAMILO ARANGO OREJUELA, Especialista en Ortopedia y Traumatología, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del aquí accionante.

7.- **ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral sexto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.